

SENTENCIA Y ACTA DE PROCLAMACION
CONCEJALES ELECTOS COMUNA DE PEUMO

En Rancagua, a tres de diciembre del año dos mil ocho, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los Miembros Titulares Abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator, Abogado don Álvaro Barría Chateau.

Que habiendo dado término a la calificación y formación del escrutinio general correspondiente a la elección de CONCEJALES, de la comuna de PEUMO, según sentencia de este Tribunal, de veintisiete de noviembre último, la que se encuentra ejecutoriada con esta misma fecha; y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1º y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 117 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Auto Acordado de este Tribunal, de 29 de Septiembre de 2008, sobre Citación, Proceso de Reclamaciones de Nulidad, Solicitudes de Rectificación, Formación de Escrutinios General, Calificación y Proclamación de Candidatos Electos con Motivo de las Elecciones Municipales, se resuelve que:

I.- SE PROCLAMA CONCEJALES de la comuna de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

PEUMO, por el período de CUATRO AÑOS que establece el artículo 72 de Ley N°

18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a los señores:

1.- JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARDO, candidato Independiente, del Pacto Concertación Progresista.

2.- ELIAS CID CORTES, candidato del Partido Socialista de Chile, del Pacto Concertación Democrática.

3.- MERCEDES MAULEN RUBIO, candidato del Partido Unión Demócrata Independiente, del Pacto Alianza.

4.- ESTEBAN GREGORIO MARTINEZ RUBIO, candidato del Partido Regionalista de los Independientes, del Pacto Por Un Chile Limpio.

5.- PEDRO RUBIO GONZALEZ, candidato del Partido Renovación Nacional, del Pacto Alianza.

6.- ANDRES ALCAYAGA MUÑOZ, candidato Independiente, del Pacto Concertación Democrática.

II.- Que en el caso, que el señor Cid Cortés se encuentre, a la fecha de la asunción del cargo, incapacitado temporalmente para ejercerlo, en conformidad al artículo 61 de la Ley N° 18.695, no podrá asumirlo mientras dure tal incapacidad, y sin perjuicio de lo que haya lugar, en el evento que, en definitiva, quede sujeto a alguna de las causales de cesación contenidas en el artículo 76 del referido texto legal.

Notifíquese la presente sentencia de proclamación por el

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

estado diario.

Insértese en el registro de sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y remítanse copias autorizadas de la presente sentencia y acta al señor Intendente Regional de la Sexta Región y al señor Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de PEUMO. Dése también copia autorizada a los señores Concejales que resultaron definitivamente electos. Del mismo modo, envíese copias autorizadas al señor Ministro del Interior, al Director del Servicio Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones.

ROL N° 2.414.-

CARLOS ARANGUIZ ZUÑIGA
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION

JAIME ESPINOZA BAÑADOS
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

VICTOR JEREZ MIGUELES
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

ÁLVARO BARRIA CHATEAU
SECRETARIO RELATOR